

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00896

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado Carlos Andrés Piedrahita Luna (art. 8º Decreto 806 de 2020), pues la informada en el libelo difiere de la consignada en el contrato de arrendamiento soporte de la acción.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez